

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante, CRE, prescribe: “*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 76 de la CRE dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (f) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 82 de la CRE dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 85 de la CRE, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, el artículo 226 ibidem, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo legal, señalaba que: “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

***Que**, el artículo 288 ibidem, señala que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de fecha 4 de agosto de 2008 se expidió la LOSNCP, misma que regula al Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “SNCP”), así como al SERCOP, el cual funge como ente rector del SNCP.

Que, en el Registro Oficial Año I Cuarto Suplemento No. 140 del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya Disposición Transitoria Primera señala: “(...) Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o suscripción según corresponda (...)”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), vigente a la fecha de publicación del proceso

SERCOP-SELPROV-002-2025, establecía como Objetivos del Sistema. en materia de contratación pública, los siguientes: “(/) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; (/) 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; (/) 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; (/) 4. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (/) 5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas; (/) 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República; (/) 7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General. (/) La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos; y, (/) 8.

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional”;

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, señalaba que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. (/) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: (/) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; (...) (/) 10. Sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley; así como ejecutar las suspensiones en el RUP de los proveedores del Estado, conforme la normativa pertinente; (...) 12. Efectuar las acciones de control exclusivamente conforme se detalla en el artículo 14 de esta Ley. Los servidores públicos del SERCOP serán responsables por sus pronunciamientos y actuaciones, debiendo evitar estrictamente la arbitrariedad; y (/) 13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, el artículo 17 del cuerpo normativo antes referido prescribe “La información del RUP será pública y estará disponible en el Portal de Contratación Pública. (/) Las entidades contratantes no podrán llevar registros adicionales de la información registrada para la obtención del RUP, ni exigir a sus oferentes o proveedores la presentación de los documentos ya solicitados para la obtención del RUP. (/) **Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y vigencia de la información entregada para la obtención del RUP y deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento**”

Que, el artículo 43 ibidem, señalaba que: “El SERCOP efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y demás condiciones para ser registrados dentro del Catálogo Electrónico, para la provisión de bienes y servicios, con quienes suscribirá convenios marco. El procedimiento de contratación en general se denominará Catálogo Electrónico, donde se incluirán las distintas modalidades. (/) Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, mediante la generación de una orden de compra”;

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Que, el artículo 44 de la citada norma, señalaba que: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación. Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*;

Que, el artículo 45 del referido cuerpo legal, señalaba que: *“Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco”*;

Que, el artículo 46 ibidem, señalaba que: *“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”*;

Que, el artículo 80 de la norma invocada, señalaba que: *“El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (/) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*;

Que, el artículo 92 del precitado cuerpo legal, señalaba que: *“Los contratos terminan. - (/) 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; (/) 2. Por mutuo acuerdo de las partes; (/) 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; (/) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, (/) 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.”*;

Que, el artículo 95 de la norma invocada, señalaba que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (/) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (/) Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. (/) Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. (/) La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. (/) Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, señala que: “La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores; y la prestación de servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada. (/) Establece, además, disposiciones tendientes a proteger y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada; así como las prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de formación y capacitación.”;

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo legal, señala que: “La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República; y, en particular, los siguientes:

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

(/1). Colaboración.- Sin perjuicio del contenido del principio de colaboración determinado en la norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, para fines de aplicación de la presente ley, se entenderá que las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley tienen el deber de colaborar a la seguridad ciudadana comunicando a las entidades pertinentes las informaciones relevantes para la prevención del delito, su investigación y la no impunidad. (/) 2. Coordinación interinstitucional. - Las entidades públicas reguladas en la presente ley desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, coordinando acciones a fin de evitar duplicidades y omisiones.”;

Que, el artículo 6 ibidem, señala que: *“El Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada es el conjunto de instituciones, políticas, estrategias, normativas, planes, programas que tienen por objeto conducir, de manera estratégica y preventiva, la seguridad privada dentro del territorio ecuatoriano, en la que se encuentran involucrados y articulados el sector público y privado. (/) El Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, como parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, se alineará a la política de seguridad integral.”;*

Que, el artículo 7 de la citada norma, señala que: *“El Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada estará integrado por las siguientes instituciones y organismos: (/) 1. Ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (/) 2. Policía Nacional. (/) 3. Ente rector de la Defensa Nacional. (/) 4. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (/) 5. Ente rector del trabajo. (/) 6. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (/) 7. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (/) 8. Compañías prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada. (/) 9. Centros privados y públicos autorizados para la prestación de servicios de formación y capacitación al personal de vigilancia y seguridad privada. (/) 10. La entidad encargada del servicio integral de seguridad - ECU 911. (/) 11. Otras entidades del sector público con competencias de supervisión y control en los ámbitos laboral, patronal, tributario y otros relacionados con los servicios regulados en la presente Ley. (/) 12. Otras entidades que se crearán y que tengan relación con el Sistema y la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada”;*

Que, el artículo 13 del referido cuerpo legal, señala que: *“Este servicio utiliza como instrumento, las armas que estén contempladas en la normativa que regula la tenencia y porte de armas, y será exclusivo para las compañías de seguridad privada que prestan sus servicios para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores, que se encuentren legalmente constituidas, calificadas y registradas para la tenencia o porte de armas. (/) Este servicio será únicamente autorizado a prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada que se constituyan como compañías de responsabilidad limitada, de conformidad con esta Ley.”;*

Que, el artículo 37 ejusdem, señala que: *“Los prestadores de servicios de vigilancia y*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

seguridad privada cumplirán con los requisitos establecidos en la reglamentación expedida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 38 de la norma invocada, señala que: *“Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada, previo a iniciar sus actividades, obtendrán el permiso de operación que será otorgado por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Este permiso es el único documento habilitante que autoriza a ejercer actividades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada contemplados en la presente Ley y en el reglamento general de aplicación. (/) El acto administrativo que confiere el permiso de operación tendrá una vigencia de dos años; no obstante, los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada estarán sometidos a controles aleatorios por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (/) Los demás requisitos para el otorgamiento y renovación del permiso de operación estarán contemplados en el reglamento respectivo expedido por el ente rector de seguridad ciudadana, orden público y protección interna. (/) Se prohíbe a los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada ubicar sus instalaciones en conjuntos habitacionales, edificios residenciales, centros comerciales u otros determinados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 39 del instrumento legal en referencia, señala que: *“Las compañías de vigilancia y seguridad privada contratarán obligatoriamente una póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, que puedan resultar perjudicados por la prestación de sus servicios, pólizas de seguro de vida y de accidentes para el personal que preste sus servicios en estas compañías, desde el inicio de su relación laboral, que cubra las veinticuatro horas del día, horas laborales y no laborales. Las compañías que realizan transporte de especies monetarias y valores contratarán una póliza de transporte de especies monetarias y valores. (/) En el reglamento general de la Ley se fijará los montos de las pólizas de los seguros contemplados en este artículo. Las compañías de seguridad privada, en el caso de la ejecución de las pólizas, por ningún motivo podrá cobrar a sus trabajadores el deducible de dicha póliza.”;*

Que, el artículo 41 del precitado cuerpo legal, señala que: *“Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada cumplirán las siguientes obligaciones: (/) 1. Coordinar en el ámbito de sus competencias con las autoridades encargadas del sistema de seguridad pública y del Estado o el que haga sus veces. (/) 2. Cumplir las obligaciones laborales con su personal otorgando salarios justos y a tiempo, garantizando el acceso a la seguridad social, salud y riesgos laborales, respetando de esta manera el trabajo digno. (/) 3. Abrir una cuenta sueldo en una institución financiera debidamente autorizada para operar en el país. Las remuneraciones y beneficios sociales deberán ser depositados en la cuenta correspondiente, según las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo. (/) 4. Guardar la reserva necesaria sobre la información*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

confidencial que obtenga en el desarrollo de sus actividades, salvo que sea requerido por autoridad competente. (/) 5. Incluir al personal de seguridad privada en la póliza de seguro de vida y de accidentes personales desde el primer día de inicio de la relación laboral. (/) 6. Implementar procedimientos y buenas prácticas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos, con especial atención a los riesgos en materia penal, de conformidad con los servicios autorizados y la normativa que expida el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (/) 7. Mantener actualizada la información relativa a la contratación y desvinculación del personal operativo y administrativo; listado de armas y municiones; el registro de pólizas con su respectiva vigencia y cobertura; el registro y cambio de socios y administradores; los contratos y puestos de servicios; y, aquellos vehículos que son utilizados para custodia o transporte de especies monetarias y valores, ante el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (/) 8. Registrar ante el ente rector en materia laboral la contratación y desvinculación del personal. (/) 9. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento general de aplicación y la normativa aplicable. (/) Estas obligaciones son adicionales a las previstas en el ordenamiento jurídico en atención a su naturaleza.”;

Que, el artículo 44 de la norma invocada, señala que: “El personal de vigilancia y seguridad privada goza de los derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y esta Ley. (/) Las jornadas ordinarias y especiales de trabajo, horarios, remuneraciones y demás elementos de la relación laboral se determinarán de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo. (/) El ente rector en materia laboral determinará, de manera anual, los sueldos y salarios mínimos sectoriales para el sector de vigilancia y seguridad privada considerando la formación, el tipo de servicio, las responsabilidades, situación geográfica y el nivel de riesgo, para este efecto tomará en cuenta la participación del sector de trabajadores y empleadores de la seguridad privada, así como del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. En ningún caso, se podrá pagar a las trabajadoras y trabajadores un valor menor al salario básico unificado del trabajador en general y al sectorial que corresponda de conformidad con esta Ley; (/) Las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores de seguridad privada deberán ser pagados a través de la cuenta sueldo correspondiente. Queda prohibido el pago en efectivo o mediante cualquier otro medio distinto a la transferencia electrónica a la cuenta sueldo. Solo se podrán realizar descuentos autorizados por ley.”;

Que, el artículo 45 del mismo cuerpo legal, señala que: “El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; el ente rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determinarán los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales del personal de vigilancia y seguridad privada. (/) El ente rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizarán las inspecciones de rigor en el

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

marco de sus atribuciones y aquellas planificadas de conformidad con el plan operativo de inspecciones elaborado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 50 ibidem, señala que: Nivel I: “Será requisito para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada la aprobación y acreditación en el curso de formación en el Nivel I. (f) Para acceder a la formación en el nivel I, la o el aspirante cumplirá con los siguientes requisitos: (f) 1. Ser ecuatoriano, mayor de edad y legalmente capaz. (f) 2. Título de bachiller. (f) 3. Certificado de aptitud física y psicológica emitido por un centro de salud pública. (f) 4. Certificado de prueba de confianza. (f) 5. Aprobar pruebas toxicológicas[.] (f) 6. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades para ser guardia de seguridad privada previstas en la presente ley. (f) El Nivel I de formación, entre otros contenidos determinados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, incorporará materias específicas d derechos humanos; defensa personal; prevención de riesgos y administración de emergencias; derechos laborales; legítima defensa; conocimientos básicos en el manejo de armas y equipos de protección”;

Que, el artículo 51 de la citada norma, señala que: “Nivel II Guardia de seguridad privada con arma. - El nivel II de formación, será requisito para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con arma y para los cursos de especialización relativos al uso de armamento. (f) Para acceder a la formación en el nivel II, la o el aspirante cumplirá con los siguientes requisitos: (f) 1. Haber aprobado el Nivel I. (f) 2. Certificado de aptitud física y psicológica emitido por un centro de salud pública. (f) 3. No haber sido sancionado por delitos o contravenciones por violencia contra la mujer o el núcleo familiar. (f) 4. Certificado de prueba de confianza. (f) 5. Aprobar pruebas toxicológicas. (f) 6. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades para ser guardia de seguridad privada previstas en la presente ley. (f) El Nivel II de formación, entre otros contenidos determinados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, incorporará materias específicas de efectos y responsabilidades legales y legítima defensa; manejo y práctica de tiro real; manejo de crisis y control de emergencias; conocimiento de equipos de protección. (f) La práctica de tiro se realizará en polígonos reales autorizados por la entidad competente. De conformidad con el reglamento expedido para efecto, el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público autorizará que los centros de formación y capacitación contraten o realicen convenios con entidades públicas o privadas con este propósito.”;

Que, el artículo 52 del referido cuerpo legal, señala que: “Reentrenamiento. - El personal de seguridad privada que haya aprobado la capacitación del nivel II, deberá asistir y aprobar el programa de reentrenamiento, cada dos años. (f) Para quienes únicamente hayan aprobado el curso del nivel I, será obligatorio asistir y aprobar, cada dos años, un programa de reentrenamiento, o, a su vez, seguir un curso de especialización en el que no se use armas de fuego.(f) La reglamentación expedida por el ente rector de seguridad

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

ciudadana, protección interna y orden público determinará las materias teórico-prácticas de los cursos de reentrenamiento y especialización; y, establecerá las destrezas prácticas demostrables obligatorias según corresponda. (/) El valor del programa de reentrenamiento deberá ser cubierto por parte de la compañía de seguridad privada, si el guardia de seguridad se encuentra bajo dependencia. (/) El curso de reentrenamiento es obligatorio para mantener y actualizar las destrezas del personal de seguridad privada.”;

Que, el artículo 53 ejusdem, señala que: “*Cursos de especialización. - Los centros de formación y capacitación, acreditados por las autoridades nacionales competentes, podrán brindar cursos de especialización para el personal de seguridad privada, en las temáticas que establezca el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (/) Para acceder a cualquier curso de especialización, el aspirante deberá haber aprobado los niveles I o II, dependiendo la especialidad y el servicio de su interés. El nivel II será requisito en todos los cursos que empleen armas de fuego. (/) El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público elaborará el pénsum y la malla de los cursos de especialización con caninos con el apoyo de la unidad respectiva de la Policía Nacional. Estos cursos se dictarán con instructores, caninos adiestrados y en instalaciones autorizadas por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y por los organismos competentes en materia de tenencia y manejo de caninos, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto. (/) Los cursos que requieran el empleo de armas de fuego se realizarán en polígonos de tiro autorizados por el ente rector de la Defensa Nacional.”;*

Que, el artículo 58, de la norma invocada, señala que: “*Puntajes mínimos. - Las alumnas y los alumnos deberán alcanzar al menos la calificación de 7/10 y registrar una asistencia mínima del 80% en cada materia. La nota promedio de todas las materias no podrá ser inferior a 7/10. (/) La nota parcial promedio y el registro mínimo de asistencia son requisitos indispensables para acceder a la evaluación final, cuya nota mínima será, así mismo, 7/10. Las dos calificaciones serán promediadas y se obtendrá la nota final del nivel o curso correspondiente.”;*

Que, el artículo 59, del precitado cuerpo legal, señala que: “*Certificado de acreditación. - El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, luego del proceso de evaluación que corresponda y a través del sistema informático de vigilancia y seguridad privada, generará el certificado de acreditación del personal; este certificado estará disponible para consulta ciudadana. (/) El certificado de acreditación incorporará, entre otros, datos generales del guardia; información de los procesos de formación, capacitación, reentrenamiento y especialización aprobados [sic]; y un código único de impresión. (/) La acreditación será revocada definitivamente en caso de sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos.”;*

Que, el artículo 60 ibidem, manda: “*El personal de vigilancia y seguridad privada,*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

tendrá la obligación de portar su carné de identificación laboral, otorgada por la respectiva compañía, durante su jornada de trabajo, la misma que será intransferible y permitirá identificar los siguientes datos: (/) 1. Nombre, logotipo y número de RUC de la compañía. (/) 2. Nombres y apellidos completos y número de cédula de la o el guardia de seguridad privada. (/) 3. Fotografía de frente a color de la o el guardia de seguridad privada. (/) 4. Tipo de sangre de la o el guardia de seguridad privada. (/) 5. Los demás datos determinados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Al reverso de la credencial consta el código único de impresión señalado en el certificado de acreditación y el nivel de capacitación del guardia de seguridad privada.”

Que, el artículo 62 del referido cuerpo legal expresa: *“Los requisitos para ser guardia de seguridad privada son: (/) 1. Ser ecuatoriano, mayor de edad y legalmente capaz. (/) 2. Tener título de bachiller. (/) 3. Haber aprobado los cursos de formación en seguridad en el nivel o especialidad a ser contratado y los cursos de reentrenamiento obligatorios que correspondan. (/) 4. Contar con los exámenes médicos y psicológicos favorables para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. (/) 5. Aprobar la evaluación y contar con la acreditación emitida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. 6. No encontrarse incurso en las inhabilidades para el personal de vigilancia y seguridad privada. 7. Otros establecidos en el reglamento respectivo.”*

Que, el artículo 64 de la precitada norma, señala que: *“Las compañías deberán hacer uso de un uniforme que distinga sus servicios, en función a la naturaleza de este. El uniforme debe ser diferente, tanto en color como diseño, al uniforme que utilizan las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades de la seguridad ciudadana, debiendo llevar los parches distintivos de cada compañía. El personal de vigilancia y seguridad privada utilizará correctamente el uniforme; así como los distintivos de cada organización, debidamente autorizados y registrados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con la normativa que expida para el efecto. El permiso de uniformes es indefinido, debiendo ser actualizado cuando exista algún cambio, rectificación o cuando el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público lo disponga en caso de similitud con los uniformes de las entidades públicas referidas en el inciso primero del presente artículo. Se suspenderá el permiso de uniformes cuando un prestador del servicio de vigilancia y seguridad se encuentre con el permiso de operación caducado y no haya iniciado el proceso de renovación correspondiente. El trámite de autorización para el uso de uniformes será el previsto en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.”*

Que, el artículo 65 del cuerpo legal invocado, prescribe que: *“El guardia de seguridad privada contará con el equipo de protección personal, el mismo que será de uso normal, de uso especial y de protección y defensa, que será entregado en su totalidad por el empleador sin que se pueda descontar valores al personal de vigilancia y seguridad privada por este concepto. El reglamento general de aplicación de esta ley establecerá el*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

equipo de protección necesario y básico para el personal, según el servicio. El equipo de protección necesario será técnico y funcionalmente válido, y cumplirá con todos los parámetros para su utilización, garantizando la protección del personal de vigilancia y seguridad privada, así como de terceros.”

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del proceso SERCOP-SELPROV-002-2025, establecía: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP. - Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. (f) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada.”*;

Que, el artículo 8, ibidem, señalaba que: *“Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. - Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes: (...) (f) 3. Implementar herramientas de uso obligatorio para los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permitan transparentar la contratación pública”*;

Que, el artículo 93 de la norma invocada, señalaba que: *“Compra por Catálogo. - (Reformado por el Art. 6 num. 50 del D.E. 206, R.O. 524- 3S, 22-III-2024).- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.”*;

Que, el artículo 103 del instrumento legal en referencia, señalaba que: *“Administración del Convenio Marco y Catálogo Electrónico. - El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el catálogo electrónico y los convenios marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del catálogo electrónico y de los productos y categorías que lo conforman.”*;

Que, el artículo 104 del mismo cuerpo legal, señalaba que: *“Administrador del Convenio Marco del Catálogo Electrónico. - La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador de los convenios marco resultado de los procesos de selección de proveedores, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades: (f) 3. Preparar informes de recomendación respecto a la exclusión y/o suspensión de productos y/o proveedores; (f) 7. Las demás establecidas en la normativa*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

jurídica aplicable.”;

Que, el artículo 105 ejusdem, señalaba que: *“Terminación del Convenio Marco de Catálogo Electrónico. - Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas: (/)5. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables; (/) 6. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (/) 8. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable; (/)10. El Servicio Nacional de Contratación Pública también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco; (/) 12. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza. (/) En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva. (/) El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la herramienta de catálogo electrónico que surgió por la celebración del convenio marco terminado”;*

Que, el artículo 140 de la Resolución Nro. R.E.- SERCOP-2023-0134 de 3 de agosto de 2023 – que expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública–SNCP, vigente a la publicación del procedimiento, estipulaba que: *“Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico. El SERCOP de manera motivada suspenderá a los proveedores del Catálogo Electrónico, por: (/) a) Presunto incumplimiento del convenio marco; (/) b) Verificar o corroborar información presentada por el proveedor catalogado en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección; (/) c) Conductas presuntamente irregulares, anticompetitivas y/o ilícitas por parte de los proveedores catalogados. (/) En cualquiera de los casos el SERCOP determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término. En el caso de subsanarse las presuntas irregularidades, se levantará dicha suspensión. (/) Por otro lado, en el caso de que no se subsane, se procederá conforme el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que aplique. (/) d) Cuando el proveedor catalogado haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de una entidad contratante y se lo haya suspendido del portal COMPRASPÚBLICAS;*

Que, el artículo 145 del mismo cuerpo legal, señalaba que: *“Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico. - Durante el período de vigencia del Catálogo*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Electrónico, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento”;

Que, el artículo 148 de la citada norma, señalaba que: “*Obligaciones de los Proveedores. - (Sustituido por el Art. 1 num. 19 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (/) En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (/) En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor. (/) De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado, en las marcas establecidas en el catálogo vigente; y, el precio se mantengan. (/) Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

Que, el artículo 317 del referido cuerpo legal, señalaba que: “*De la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.- (Sustituido por el Art. 1 num. 28 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- El servicio de vigilancia y seguridad se contratará mediante catálogo electrónico vigente; en el caso de las instituciones que correspondan a la función ejecutiva se deberá contar con la autorización de los puntos de seguridad emitidos por el Ministerio del Interior”;*

Que, el CONVENIO MARCO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA Nro. DDSP-SERCOP-SELPREV-002-2025-CM-0143, suscrito el 20 de agosto de 2025, entre la Coordinadora Técnica de Catalogación delegada de la máxima autoridad institucional y OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, representado legalmente por la señora Muñoz Saltos Maira Maribel, tiene por objeto: *“El objeto del presente Convenio Marco, es otorgar el derecho al proveedor seleccionado: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA, con RUC: 1792746663001, como persona jurídica, para estar catalogado en la herramienta informática que administra el SERCOP, con el fin de proveer los servicios en la categoría del servicio de seguridad y vigilancia privada, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal de Contratación Pública; conforme las fichas técnicas y condiciones económicas correspondientes a plazo, precio referencial, condiciones del servicio, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No.SERCOP-SELPREV-002-2025. Toda esta información estará actualizada y a ella se registrarán las entidades contratantes. El SERCOP permitirá a todas las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la LOSNCP, el uso del Catálogo Electrónico para realizar sus contrataciones en las categorías indicadas del servicio de seguridad y vigilancia privada tal como indica la LOSNCP y su Reglamento. (...)”*;

Que, el Convenio precitado, señala en su CLÁUSULA SEXTA: *“ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MARCO (/) El SERCOP contará con un administrador del Convenio Marco conforme lo señalado en el Art. 80 de la LOSNCP, Arts. 103 y 104 del RGLOSNCP. El administrador designado por el SERCOP podrá realizar una revisión de la efectividad de la ejecución de los Convenios Marco que se suscriban como resultado del presente procedimiento de selección de proveedores;*

Que, el Convenio ibidem en la CLÁUSULA SÉPTIMA, señala: *“RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR CATALOGADO (/) Durante la vigencia del Convenio Marco y de acuerdo con lo establecido en el pliego, los proveedores catalogados, a más de su obligación principal de cumplimiento de las fichas técnicas y las condiciones del servicio, deberán administrar y mantener el catálogo electrónico de los servicios adjudicados, lo cual implicará las siguientes responsabilidades:*

- *Cumplir con lo establecido en el pliego del procedimiento de selección de proveedores y el respectivo convenio marco.*
- *Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para mantener actualizada la información relacionada al servicio catalogado y sus respectivas condiciones técnicas y económicas, asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre del mejor servicio en el catálogo.*
- *Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Catálogo Electrónico, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del Portal COMPRAPUBLICAS.*
- *Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportadas por el SERCOP entidades contratantes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.*
- *Brindar oportunamente los servicios previstos en el Convenio Marco, en tales condiciones que la entidad contratante pueda continuar inmediatamente con el desarrollo normal de sus actividades.*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

- *El proveedor seleccionado, deberá cumplir con las obligaciones laborales; como el pago del salario básico unificado (SBU) o los salarios y tarifas mínimas sectoriales conforme las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Consejo Nacional de Trabajo y Salarios respectivamente. Además, el proveedor deberá pagar el décimo tercero y décimo cuarto sueldos, fondos de reserva, utilidades, horas suplementarias, horas extraordinarias, y demás beneficios de Ley a sus trabajadores. Si el proveedor seleccionado no cumpliera de manera oportuna las obligaciones laborales, se le dará por terminado el convenio marco, una vez verificado que es por su omisión y no de terceros.*
- *Para el caso de contratación de personal con discapacidad, se deberá observar lo establecido en el Art. 42 – numeral 33 del Código de Trabajo.*
- *Para el caso de contratación de personal femenino, se deberá observar lo establecido en el Art. 42 – numeral 34 del Código de Trabajo.*
- *El proveedor asumirá todas las responsabilidades y las obligaciones patronales dispuestas en; el Código de Trabajo, por la Ley de Seguridad Social y Leyes conexas.*
- *Aceptar que el SERCOP directamente o a través de terceros, verifique el cumplimiento de las condiciones del servicio, así como el cumplimiento del Convenio Marco, en cualquier momento del procedimiento de selección que ha convocado o de la ejecución del Convenio Marco en caso de que resulte adjudicado.*
- *El administrador/a del proveedor está obligado a cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas conforme en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.*
- *El proveedor prestador del servicio está obligado a cumplir con lo establecido en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.*
 - *Mantener vigente todos los permisos habilitantes para brindar el servicio de seguridad y vigilancia privada durante toda la vigencia del convenio marco.*
 - *Mantener vigentes, durante toda la vigencia del presente Convenio Marco y de cada orden de compra derivada del mismo, las pólizas de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, así como las pólizas de seguro de vida y accidentes para el personal que preste el servicio, conforme lo establecido en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y en las condiciones previstas en el presente pliego y en las fichas técnicas correspondientes. El proveedor será responsable de actualizar, renovar y presentar dichas pólizas de manera oportuna, asumiendo las consecuencias legales y contractuales derivadas de su falta de vigencia o cobertura.*
 - *Además, el proveedor catalogado deberá remitir al SERCOP las renovaciones de todos los permisos habilitantes en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su emisión, bajo apercibimiento de terminación del convenio marco por incumplimiento.*
- *El proveedor que preste el servicio dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) de Ecuador (Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.) deberán cumplir obligatoriamente con la LOPCTEA.*
- *Además, declara, no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación. En caso de existir una denuncia o evidencia de estas posibles prácticas, el SERCOP terminará el Convenio Marco”;*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Que, la CLÁUSULA NOVENA de la citada norma, estipula: SERVICIOS ADJUDICADOS (/) Los servicios adjudicados al proveedor seleccionado son:

CPC	SERVICIO CATALOGADO
8525000217	Punto de servicio institucional de 24 horas de lunes a domingo permanente [mensual] con arma
8525000218	Punto de servicio institucional de 12 horas - lunes a domingo diurno [mensual] con arma
8525000219	Punto de servicio institucional de 12 horas - lunes a domingo nocturno [mensual] con arma
8525000220	Punto de servicio institucional de 10 horas - lunes a viernes diurno [mensual] con arma
8525000221	Punto de servicio institucional de 8 horas - lunes a viernes diurno [mensual] con arma
8525000222	Punto de servicio temporal [por horas] con arma, diurno
8525000223	Punto de servicio temporal [por horas] con arma, nocturno

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del referido convenio, estipula: *“SUSPENSIÓN DE PROVEEDORES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO (/) Conforme lo establecido en el artículo 103 del RGLOSNCPEL SERCOP como administrador del Catálogo Electrónico podrá suspender proveedores catalogados que no hayan subsanado el requerimiento, se mantendrá la suspensión y, empezará el proceso de terminación de convenio marco de manera unilateral”;*

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Convenio Marco, estipula: *“DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO (/) Los convenios marco terminarán por las causales señaladas en el Art. 105 del RGLOSNCPE. Los convenios marco terminan unilateralmente por las causales establecidas en los numerales 6, 8, 10, 11 del Art. 105 del RGLOSNCPE; además, conforme el numeral 12 del Art. 105 del RGLOSNCPE, de acuerdo a la naturaleza del servicio, el NO mantener vigente uno o todos los permisos habilitantes para brindar el servicio de seguridad y vigilancia privada durante toda la vigencia del convenio marco conforme lo establece la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. (/) Es así que, antes de proceder a la terminación unilateral, el SERCOP notificará al proveedor catalogado, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá el informe técnico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del proveedor catalogado. La notificación señalará específicamente el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor catalogado y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente del convenio marco. Si el proveedor*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

catalogado no justificare o remediare el incumplimiento, en el término concedido, el SERCOP podrá dar por terminado unilateralmente el convenio marco, mediante resolución de la máxima autoridad del SERCOP, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en portal de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas ante los Tribunales Distritales de los Contenciosos Administrativo, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del proveedor catalogado. El SERCOP también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar”;

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del precitado cuerpo legal, estipula: *“VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN (f) Durante la ejecución contractual de los respectivos convenios marco, el administrador del convenio marco podrá realizar las respectivas visitas técnicas a los proveedores catalogados con el propósito de verificar el Valor Agregado Ecuatoriano VAE y/o cumplimiento de las fichas técnicas de los servicios del presente procedimiento, y demás condiciones establecidas en el pliego y en el convenio marco. (f) Conforme el art. 45 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; el ente rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determinarán los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales del personal de vigilancia y seguridad privada. (f) Conforme el Art. 46 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá el control e inspección en lo referente a la afiliación de sus trabajadores y demás beneficios sociales que regula la legislación de seguridad social”;*

Que, la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del instrumento legal en referencia, estipula: *“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (f) La Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, designará un administrador del contrato, quien de conformidad con lo previsto en el Art. 80 de la LOSNCP, y Arts. 110, 295, 296, 300, 303, 305 del RGLOSNCP; el cual [sic] será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las órdenes de compra realizadas al amparo del Convenio Marco, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y precios previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda”;*

Que, la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA del convenio, estipula: *“POLIZAS (f) Póliza de seguro (f) Las compañías que brinden el servicio de seguridad y vigilancia privada deberán obtener las respectivas pólizas de seguro de responsabilidad civil contra daños*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

a terceros, que puedan resultar perjudicados por la prestación de sus servicios, pólizas de seguro de vida y de accidentes para el personal que preste sus servicios en estas compañías conforme el Art. 39 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada”;

Que, la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, ibidem, estipula: “**INICIO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO** (/) [1.] Preparación para el inicio del servicio (/) El inicio de la ejecución contractual, se ejecutará conforme el Art. 288 del RGLOSNC. (/) Una vez formalizada [la] orden de compra en estado aceptada, el tiempo de inicio del servicio para los diferentes puntos de servicio de seguridad y vigilancia privada, será acordado conjuntamente entre la entidad contratante y el contratista, el cual no deberá ser mayor a 10 días laborables. (/) En caso de que el inicio del servicio coincida en sábados, domingos o feriados, el día de inicio se trasladará máximo hasta el primer día hábil, sin que esto implique el cobro de multas. (/) En ningún caso, la entidad contratante debe modificar los tiempos del servicio establecidas en el presente procedimiento. (/) Los tiempos indicados en el presente procedimiento podrán ser modificados por el SERCOP durante la vigencia del presente Convenio Marco. En caso de que los nuevos plazos no resultaren convenientes para los intereses del proveedor catalogado, este deberá solicitar su suspensión temporal o definitiva de los servicios respectivos. (/) Previo a iniciar el Servicio de Seguridad y vigilancia privada (entre la formalización de la orden de compra y el inicio del servicio), el administrador de la orden de compra deberá verificar la siguiente documentación:

- Permiso vigente de operaciones de la compañía de seguridad emitido por el Ministerio del Interior u órgano competente; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada – SICOSEP o su equivalente.
- El Contratista está obligado a presentar la nómina del personal para la prestación del servicio. La nómina deberá indicar el nombre completo, número de cédula de identidad, acreditación vigente otorgada por el Ministerio del Interior y el nivel de capacitación conforme las fichas técnicas.
- Permiso/s (credencial) vigente/s de porte y tenencia de cada una de las armas que serán usadas para brindar el servicio, emitido por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas u órgano competente; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada – SICOSEP o su equivalente;
- Documentos originales que acredite[n] el cumplimiento de la/las norma/s técnica/s conforme lo establecido en las fichas técnicas;
- Copia certificada u original del contrato de concesión de frecuencia otorgado por ARCOTEL o contrato de arrendamiento con el concesionario, vigente;
- Certificados de capacitación y reentrenamiento actualizado de cada uno de los guardias que vayan a brindar el servicio; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada – SICOSEP o su equivalente;
- Certificado de uso de uniformes otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su equivalente;
- Pólizas de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros vigente durante la vigencia de la orden de compra, que puedan resultar perjudicados por la prestación de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

sus servicios; • Pólizas de seguro de vida y de accidentes vigente durante la vigencia de la orden de compra de cada uno de los guardias que vayan a brindar el servicio;

- Garantía de fiel cumplimiento a favor de la entidad contratante, en el caso que aplique;*
- Garantía por anticipo, en el caso que aplique;*
- Cumplimiento de los atributos señalados en la ficha técnica;*
- Para demostrar el cumplimiento con los mecanismos de aseguramiento y control de calidad, el oferente deberá presentar copias de los documentos originales que acredite el cumplimiento de la/las norma/s técnica/s conforme lo establecido en las fichas técnicas.*

De existir incumplimiento en la entrega y/o verificación de uno de los requisitos señalados, el administrador de la orden de compra deberá observar lo establecido en el Art. 94 LOSNCP, para lo cual deberá observar el trámite señalado en el Art. 95 de LOSNCP. (1) [2.] Ejecución del servicio (1) En el presente procedimiento se considerará liquidaciones parciales del servicio de seguridad y vigilancia privada; por lo que, entre los 5 primeros días hábiles de cada mes (y durante toda la ejecución de la orden de compra), el administrador de la orden de compra deberá verificar la siguiente documentación:

- Permiso vigente de operaciones de la compañía de seguridad emitido por el Ministerio del Interior u órgano competente; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada – SICOSEP o su equivalente;*
- De ser el caso, que exista cambio de guardia, el Contratista está obligado a presentar la nómina del personal para la prestación del servicio. La nueva nómina deberá indicar el nombre completo, número de cédula de identidad, acreditación vigente otorgada por el Ministerio del Interior y el nivel de capacitación conforme las fichas técnicas.*
- Permiso/s (credencial) vigente/s de porte y tenencia de cada una de las armas que serán usadas para brindar el servicio, emitido por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas u órgano competente; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada – SICOSEP o su equivalente;*
- Certificados de capacitación y reentrenamiento actualizado de cada uno de los guardias que vayan a brindar el servicio; y, y, [sic] verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada – SICOSEP o su equivalente, en el caso de que hay [sic] habido cambio de guardias;*
- Pólizas de seguro de vida y de accidentes vigente durante la vigencia de la orden de compra para los guardias que vayan a brindar el servicio, en el caso de que hay [sic] habido cambio de guardias.*
- Durante el tiempo de vigencia de la orden de compra, el contratista deberá presentar los documentos y/o respaldos de la acreditación en cuenta de los pagos que por remuneración se efectúen a su personal. En caso de inconsistencias y/o retrasos, el SERCOP terminará el Convenio de manera unilateral.*

De existir incumplimiento en la entrega y/o verificación de uno de los requisitos señalados, el administrador de la orden de compra deberá observar lo establecido el Art. 94 LOSNCP, para lo cual deberá observar el trámite señalado en el Art. 95 de LOSNCP”;

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Que, el Pliego SERCOP-SELPROV-002-2025 de 8 de julio de 2025, en su sección II, establece: “(/) *LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN* (/) 2.18 *REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS* (/) 2.18.4 *Visita para verificación* (/) *A partir de la fecha límite de entrega de ofertas, definida en el cronograma del presente procedimiento o durante la vigencia del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las respectivas visitas técnicas a los proveedores que han ofertado en el presente procedimiento con el propósito de verificar el Valor Agregado Ecuatoriano – VAE, y/o cumplimiento de las [sic] términos de referencia de los servicios del presente procedimiento y en caso de ser adjudicados, se podrá verificar el cumplimiento del Convenio Marco y las demás condiciones y obligaciones establecidas en los pliegos del procedimiento*”;

Que, la sección V, del mismo cuerpo citado, señala que: “5.1 *DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA* (/) 1.1 *CARTA PRESENTACIÓN Y COMPROMISO* (/) *SERCOP-SERPROV-002-2025* (/) *El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el procedimiento de selección de proveedores para la celebración de convenios marco para la adquisición de servicios de seguridad y vigilancia privada por parte de las entidades contratantes a través del Catálogo Electrónico, luego de examinar el pliego del presente procedimiento, al presentar esta oferta por (sus propios derechos, si es una persona natural) / (representante legal o apoderado de (...)) si es una persona jurídica), (procurador común de ..., si se trata de asociación o consorcio) declara que: (/) 9. Conoce las condiciones del procedimiento de selección y contratación, ha estudiado las fichas técnicas, y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa medida renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas. (/) 11. De resultar adjudicatario, manifiesta que suscribirá el convenio marco comprometiéndose a ejecutar el servicio sobre la base del pliego, fichas técnicas y condiciones señaladas en las órdenes de compra, las mismas que declara conocer; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad, como causal para solicitar ampliación del plazo. (/) 13. Se somete a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General, de la normativa que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa que le sea aplicable. (/) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de selección, se apliquen las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar. La falsificación y uso de documentos falsos es un delito contra la administración pública, conforme lo establece el Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal –COIP. (f) 22. En caso de que sea adjudicatario, conviene en: (f) c) Garantizar todo el trabajo que efectuará de conformidad con los documentos del convenio marco. (f) 23. El oferente declara que cumple con todas las especificaciones establecidas en las fichas técnicas y garantiza que los equipamientos utilizados cumplen con toda la normativa descrita en las mismas”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0069-R de 08 de julio de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su calidad de delegada del Director General (e) del SERCOP, autorizó el inicio del procedimiento de selección de proveedores cuyo objeto es: “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE CONVENIO MARCO PARA EL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-002-2025”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2025-0095-R de 08 de agosto de 2025, una vez cumplidas las etapas del cronograma del proceso, se adjudicó a 178 proveedores el servicio institucional de vigilancia con arma en las siguientes modalidades: 24 horas, 12 (diurno y nocturno) horas, 10 (diurno) horas, 8 (diurno) horas y temporal por horas (diurno y nocturno); el cual se encuentra disponible en catálogo electrónico desde el 02 de septiembre de 2025 por un periodo de vigencia de 2 años;

Que, el 20 de agosto de 2025, el SERCOP suscribieron el CONVENIO MARCO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SERCOP- Y OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA. LTDA. con RUC 1792746663001, signado con el numero DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143, cuyo objeto contractual es “(...) es otorgar el derecho al proveedor seleccionado: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA. LTDA., con RUC 1792746663001, como persona jurídica, para estar catalogado en la herramienta informática que administra el SERCOP, con el fin de proveer los servicios en la categoría del ser vicio de seguridad y vigilancia privada, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal de Contratación Pública; conforme las fichas técnicas y condiciones económicas correspondientes a plazo, precio referencial, condiciones del servicio, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-002-2025. Toda esta información estará actualizada y a ella se regirán las entidades contratantes.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0166-O de 8 de octubre de 2025, la

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Coordinadora Técnica de Catalogación, convocó a las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada para el día 16 de octubre de 2025 a las 10H30, a una Mesa Técnica de Trabajo: *“a fin de que de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias participen en las acciones de control de visitas In Situ, que ha planificado este servicio y que están dirigidas a las empresas de vigilancia y seguridad privada que se encuentran catalogadas y que son proveedoras del estado a través del Catálogo Electrónico. En referencia al Proceso Nro. SERCOP-SELPROV-002-005.”*;

Que, mediante Acta de Reunión de 16 de octubre de 2025, cuyo objetivo fue: “Catalogo [sic] de Seguridad y Vigilancia <<SERCOP-SELPROV-002-2025>>”. A dicha reunión asistieron los representantes del Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio del Interior;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0171-O de 20 de octubre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación, convocó a las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, a una segunda Mesa Técnica de Trabajo: *“(…) que fue planificada en la reunión mantenida con sus delegados el 16 de octubre de 2025. (/) En la mesa de trabajo se expondrá[n] los insumos técnicos que realizan cada una de las instituciones que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; en ese sentido y dado los compromisos realizados, se convoca para el día 22 de octubre de 2025 a las 10H30 (…)”*;

Que, mediante Acta de Reunión de 22 de octubre de 2025, cuyo objetivo fue: “Segunda mesa técnica de trabajo del Catálogo de Seguridad y Vigilancia Privada[.] (/) Proceso SERCOP- SELPROV-002-2025”. Adicionalmente, constan acuerdos, decisiones u observaciones: “Definir las empresas a inspeccionar. (/) Determinar fechas de inspecciones a empresas. (/) Acordar fecha para siguiente fecha de trabajo”. Dicha reunión asistió los representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas -- Control de Armas, Ministerio del Interior, Policía Nacional, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0177-O de 5 de noviembre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación, convocó a las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, a una tercera Mesa Técnica de Trabajo: *“(…) que fue planificada en la reunión mantenida con sus delegados el día 22 de octubre de 2025. (/) En la mesa de trabajo se expondrán los insumos técnicos, acuerdos y decisiones que realizan cada una de las instituciones que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, a fin de realizar las primeras visitas in situ; en este sentido y dado los Conforme, consta en el Acta de Reunión de 16 de octubre de 2025, cuyo objetivo fue: “Catalogo [sic] de Seguridad y Vigilancia <<SERCOP-SELPROV-002-2025>>”. A dicha reunión asistieron los representantes del Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio del Interior;*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Que, mediante Acta de Reunión de 07 de noviembre de 2025, cuyo objetivo fue: *“Tercera mesa técnica de trabajo del Catálogo de Seguridad y Vigilancia Privada[.] (/) Proceso SERCOP- SELPROV-002-2025”*. Adicionalmente constan como acuerdos, decisiones u observaciones: *“-Definir inspecciones en la ciudad de Quito[.] (/) – Evidenciar alertas y parámetros en el de permisos y control de armas[.] (/) – Colaboración [sic] interinstitucional para que sean de mayor impacto y efectividad”*. A dicha mesa técnica asistieron los representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – Control de Armas, Ministerio del Interior, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Policía Nacional;

Que, Mediante Oficio Nro. SERCOP-DAGCP-2025-0517-O de 14 de noviembre de 2025, el Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores solicitó a la Directora Nacional de Logística de la Policía Nacional: *“con la finalidad de proceder con las inspecciones IN SITU a los proveedores catalogados en el en [sic] el [sic] proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 (...) se solicita designar a quien corresponda, se nos remita las direcciones de las UPC habilitadas que se encuentran en la ciudad de Quito.(/)* Dicha información es de uso primordial para convocar a las demás instituciones y proceder con el contingente a las inspecciones a los proveedores.”

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2025-0547-M de 11 de diciembre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, designó a la funcionaria Paulina Flores como Administradora de Convenio Marco del proceso de contratación SERCOP-SELPROV- 002-2025 para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2025”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0171-M de 10 de marzo de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, designó a la funcionaria Patricia Gutiérrez como Administradora de Convenio Marco del proceso de contratación SERCOP-SELPROV-002-2025 para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2025.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0212-O de 22 de abril de 2026, el Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, informó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA), Ministerio del Interior , Policía Nacional, Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), lo siguiente: *“(...) Debido a alertas internas y externas que podrían afectar la prestación y correcta ejecución del servicio de seguridad y vigilancia privada prestado a las entidades contratantes del Estado, esta Cartera de Estado ha reprogramado las visitas en la provincia de Pichincha, las cuales se efectuarán el 28 de abril de 2026 (...)”*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0219-O de 27 de abril de 2026, el Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, notificó al proveedor: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC:

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

1792746663001, sobre la visita IN-SITU en cumplimiento de Convenio Marco, pliegos y fichas técnicas del procedimiento “SERCOP-SELPROV-002-2025 en el que textualmente se señaló lo siguiente: “De conformidad con el artículo 145 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134 (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP) vigente a la fecha de publicación del proceso “SERCOP-SELPROV-002-2025” para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, NOTIFICO a usted, proveedor: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, que el Servicio Nacional de Contratación Pública iniciará con la verificación de cumplimiento de convenio marco, conforme el artículo 145 de la normativa ibídem, que establece: “...Art. 145.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico.- Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento...” (/) El objetivo general es: Verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos y fichas técnicas del procedimiento “SERCOP-SELPROV-002-2025” para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO” y demás normativa vigente aplicable al procedimiento de Catálogo Electrónico, para ello el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las inspecciones que consideren necesarias para la ejecución del trabajo indicado. (/) En virtud de lo expuesto, dicha verificación se llevará a cabo el martes 28 de abril de 2026, en la dirección que consta en el Registro Único de Proveedores (RUP) y en el Convenio Marco, a partir de las 09:00 am. (/) Dirección: EL UNIVERSO Y AVENIDA DE LOS SHYRIS E947 Y EL SOL. (...)”.

Que, mediante comunicaciones electrónicas remitidas desde la dirección patricia.gutierrez@sercop.gob.ec de 27 de abril de 2026, se realizó la notificación vía correo electrónico al proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, en la dirección electrónica: owls.securitytotal.cialtda@gmail.com, la cual consta en el Convenio Marco. En dicha notificación electrónica se adjuntó el oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0219-O de 27 de abril de 2026.

Que, conforme consta en el Registro de Asistencia de 28 de abril de 2026, la visita de verificación In Situ, por parte de las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, inició a las 09h55, en la cual estuvieron presentes delegados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA), Policía Nacional a través del Control de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), Ministerio del Interior (Dirección de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada), Instituto

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Ministerio de Trabajo.

Que, conforme consta en el Informe de Visitas de Verificación In Situ de Cumplimiento de Convenio Marco signado con el Nro. ACT-DACGP-2026-003, de 28 de abril de 2026, cuyo objetivo fue : “Verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos y fichas técnicas del procedimiento signado con código: proceso“SERCOP-SELPROV-002-2025” para la prestación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO" y demás normativa vigente aplicable al procedimiento de Catálogo Electrónico, para ello el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que consideren pertinentes.”. Se determinó el incumplimiento del proveedor: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, toda vez que, no presentó la documentación solicitada por las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, Mediante Informe de Suspensión Nro. INF-DACGP-2026-247 de 29 de abril de 2026, la Administradora de Convenio Marco dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, recomendó lo siguiente: “(...) *Con base a los hechos detallados, se concluyó que el proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001 ha incurrido en incumplimientos sustanciales de sus obligaciones contractuales establecidas en el Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143. (/) La omisión en la entrega de la documentación técnica requerida, la falta de acreditación de equipamiento (EPI) y la duplicidad de recursos (armamento) evidenciada en el contraste con el sistema SINCOAR, impiden garantizar la capacidad operativa y técnica en la prestación del servicio vinculado a la orden de compra Nro. CE-20260002964546. (/) Al vulnerarse las condiciones de transparencia y cumplimiento normativo del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143 suscrito el 20 de agosto de 2025 se ratifica que el proveedor no cumple con los estándares exigidos para su permanencia en el Catálogo Electrónico. Por lo tanto, en estricta aplicación de su Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco en concordancia con el artículo 103 del RGLOSNC y el artículo 140 de la Normativa Secundaria (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), se determina la procedencia de la SUSPENSIÓN del proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001 en el Catálogo Electrónico. (/) En este contexto y de conformidad con el artículo 95 de la LOSNCP, se otorga al administrado el término de diez (10) días para que presente los descargos y justificativos técnicos que respalden la ejecución de la orden de compra CE 20260002964546, conforme al siguiente detalle: (/) 1. Permiso/s (credencial) vigente/s de porte y tenencia de cada una de las armas que serán usadas para brindar el servicio, emitido por el Comando Conjunto, de Fuerzas Armadas u órgano competente; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

SICOSEP o su equivalente; (/) 2. Documentos originales que acredite el cumplimiento de la/las norma/s técnica/s conforme lo establecido en las fichas técnicas; (/) 3. Certificados de capacitación y reentrenamiento actualizado de cada uno de los guardias que vayan a brindar el servicio; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada SICOSEP o su equivalente; (/) 4. Cumplimiento de los atributos señalados en la ficha técnica; (/) 5. Para demostrar el cumplimiento con los mecanismos de aseguramiento y control de calidad, el oferente deberá presentar copias de los documentos originales que acredite el cumplimiento de la/las norma/s técnica/s conforme lo establecido en las fichas técnicas. (/) Se advierte al proveedor que, de no presentar la documentación requerida, o que no justificar los hallazgos en el término otorgado, se aplicará lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del Convenio Marco y el Art. 105 del RGLOSNC, procediendo con el inicio del proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL del instrumento contractual por incumplimiento de las obligaciones y la falta de vigencia de los permisos habilitantes.(/) 5.2. Recomendaciones (/) En atención a los hallazgos técnicos y legales expuestos en el presente informe y en mi calidad de Administradora del Convenio Marco del proceso “SERCOP-SELPROV 002-2025” para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, me permito RECOMENDAR al Comité de Gestión de Catalogación lo siguiente: (/) 1.- Proceder con la SUSPENSIÓN PREVENTIVA en la herramienta del Catálogo Electrónico del proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco, debido a que la omisión de notificación de cambio de domicilio impidió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales. (/) 2.- De ser acogida la suspensión, proceder a Notificar al proveedor, para que en el término de diez (10) días presente los descargos y la documentación detallada en el numeral 5.1 del presente informe. (/) 3.- Advertir al administrado que, de NO subsanar los hallazgos o no presentar la documentación habilitante y los justificativos técnicos en el plazo otorgado, se iniciará el proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco, conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta. (...)

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0385-M de 29 de abril de 2026, la Administradora de Convenio Marco, dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, remitió al Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores el Informe Nro. INF-DACGP-2026-247 de 29 de abril de 2026 para su respectiva revisión y trámite.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0386-M de 29 de abril de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, remitió para conocimiento de los miembros del Comité de Catalogación, el Informe Nro. INF-DACGP-2026-247 de 29 de abril de 2026 de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Suspensión dentro del Convenio Marco, proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la prestación SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, empresa: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001.

Que, conforme al ACTA-CC-037-2026 de 29 de abril de 2026, los miembros del Comité de Gestión de Catalogación, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 41 de la Resolución Nro. RI-SERCOP-2024-001 del 15 de febrero del 2024, resolvieron APROBAR por UNANIMIDAD, la SUSPENSIÓN del proveedor: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, en la herramienta del Catálogo Electrónico, a fin de que el proveedor en el término de diez (10) días, remita los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, caso contrario se procederá de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Convenio Marco, es decir se procederá con la Terminación Unilateral.

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0027-R de 29 de abril de 2026, los miembros del Comité de Gestión de Catalogación resolvieron de manera unánime lo siguiente: “(...) **Art. 1.-** Disponer, la SUSPENSIÓN del proveedor: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, en la herramienta del Catálogo Electrónico. **Art. 2.-** Disponer, a la Administradora del Convenio Marco, notificar en el término de 03 días, de conformidad al artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, el contenido de la presente resolución al proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, catalogado en el procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, con la finalidad de que el proveedor, en el término de 10 días, remita los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, caso contrario se procederá de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del convenio marco, es decir se procederá con la terminación unilateral del convenio. **Art. 3.-** Disponer al Administrador del convenio marco, ejecutar las acciones pertinentes en la herramienta informática para la implementación de la presente resolución en base a la normativa aplicable. (...)”. Cabe señalar que la Resolución fue suscrita únicamente por la Presidenta del Comité de Gestión de Catalogación, formalizando la voluntad conjunta de sus miembros.

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2026, la Administradora del Convenio Marco, notificó la Sra. Muñoz Saltos Maira Maribel, en calidad de Representante Legal de OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, el contenido de la Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0027-R de 29 de abril de 2026.

Que, el 15 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Documental, mediante trámite

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

externo Nro. SERCOP-DGDA-2026-8365-EXT, procedió con el ingreso del oficio S/N en el Sistema de Gestión Documental – Quipux, a través del cual la Sra. Maira Maribel Muñoz Saltos Representante Legal de OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, que en su parte pertinente solicito, lo siguiente: *“(...) En virtud de lo expuesto, y al amparo de los principios de verdad material, debido proceso, proporcionalidad, motivación, y seguridad jurídica previstos en la LOSNCP y el Código Orgánico Administrativo, solicito se tengan por presentados los presentes descargos, se valore integralmente la documentación aportada y se deje sin efecto la suspensión preventiva dispuesta mediante resolución Nro. SERCOPCTDC2026-0027-R, al no evidenciarse incumplimiento sustancial que justifique la aplicación de una medida restrictiva de tal naturaleza, garantizando así la continuidad del servicio y el respeto a los derechos del administrado dentro del procedimiento correspondiente. (...)”*

Que, mediante Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-290 de 29 de mayo de 2026, la Administradora de Convenio Marco dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, concluyó lo siguiente:

*“(...) Con base a los hechos detallados, se concluyó que el proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, NO presentó los descargos señalados en el numeral 5 del Informe de Suspensión Nro. INF-DACGP-2026-247 de 29 de abril de 2026, referente a la orden de compra CE-20260002964546. Los detalles de estos incumplimientos se encuentran motivados en el numeral 4.4., del presente informe. (/) La Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco Nro. **DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143** del proceso*

*“**SERCOP-SELPROV-002-2025**” para la prestación “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, estipula textualmente lo siguiente: “**DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO** (/) Los convenios marco terminarán por las causales señaladas en el Art. 105 del RGLOSNCP. Los convenios marco terminan unilateralmente por las causales establecidas en los numerales 6, 8, 10, 11 del Art. 105 del RGLOSNCP; además, conforme el numeral 12 del Art. 105 del RGLOSNCP, de acuerdo a la naturaleza del servicio, el NO mantener vigente uno o todos los permisos habilitantes para brindar el servicio de seguridad y vigilancia privada durante toda la vigencia del convenio marco conforme lo establece la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. (/) Es así que, antes de proceder a la terminación unilateral, el SERCOP notificará al proveedor catalogado, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá el informe técnico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del proveedor catalogado. La notificación señalará específicamente el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor catalogado y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente del convenio marco. Si el proveedor catalogado no justificare*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

o remediare el incumplimiento, en el término concedido, el SERCOP podrá dar por terminado unilateralmente el convenio marco, mediante resolución de la máxima autoridad del SERCOP, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en portal de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas ante los Tribunales Distritales de lo Contenciosos Administrativo, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del proveedor catalogado. El SERCOP también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.” (/) En tal sentido y bajo el sustento normativo desarrollado en el numeral 2 (Base Legal) de este instrumento, se concluyó la procedencia de aplicar el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 105 del Reglamento General de la citada Ley (normativas vigentes a la fecha de publicación del procedimiento), por incumplimiento del contratista. Por lo tanto, corresponde iniciar el debido proceso para la Terminación Unilateral del Convenio Marco en contra del proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001. (/) Por lo expuesto, se otorga el término de diez (10) días hábiles al proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, contados a partir de la presente notificación, a fin de que remita y presente de forma obligatoria los justificativos técnicos y legales necesarios para desvirtuar de manera definitiva las observaciones y el incumplimiento analizado en el numeral 4.4 del presente informe. (/) Se advierte de forma expresa que, en caso de que el proveedor no presente la documentación requerida o no justifique las faltas en el término concedido, el SERCOP procederá formalmente con la Terminación Unilateral del Convenio Marco, de conformidad con las causales y el procedimiento legal citados en la Cláusula Décima Sexta del instrumento contractual y la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública. (/) Finalmente, se deja constancia de que; a la presente fecha, el proveedor mantiene nueve (9) órdenes de compra en estado "Revisada". Sin perjuicio del proceso de Inicio de Terminación Unilateral del Convenio Marco, se le recuerda al contratista su obligación ineludible de dar estricto y riguroso cumplimiento a cada uno de los atributos detallados en las fichas técnicas correspondientes, con el objetivo de garantizar la efectividad, calidad y continuidad del servicio en cada una de ellas. (/) 5.2. Recomendaciones (/) Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Base Legal del presente informe, se concluyó la procedencia de aplicar el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), en aplicación al numeral 5 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), respecto al inicio de la terminación unilateral por incumplimiento del contratista. (/) En tal sentido, en mi calidad de Administradora del Convenio Marco del proceso “SERCOP-SELPROV 002-2025”, correspondiente a la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada por parte de las Entidades Contratantes a través de Catálogo Electrónico” y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima Sexta

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

del referido Convenio Marco, RECOMIENDO iniciar el proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco en contra del proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001 y mantener el estado de: SUSPENDIDO en la herramienta del Catálogo Electrónico, por reiterar el incumplimiento a las observaciones realizadas en el Informe de Suspensión Nro. INF-DACGP-2026-247 de 29 de abril de 2026, a fin de salvaguardar los intereses institucionales y de las entidades contratantes dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”. (/) Para dar inicio al debido proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco, se deberá notificar al proveedor requiriéndole de forma obligatoria la presentación de la información y el respaldo documental detallado en el numeral 4.4 del presente informe, otorgándole para el efecto el término improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes y desvirtúe de manera definitiva los incumplimientos analizados”.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0450-M de 29 de mayo de 2026, la Administradora de Convenio Marco, dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, remitió al Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores el Informe Nro. INF-DACGP-2026-290 de 29 de mayo de 2026 para su respectiva revisión y trámite.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0453-M de 29 de mayo de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, remitió para conocimiento de la Coordinadora Técnica de Catalogación, el Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-290 de 29 de mayo de 2026, de Inicio de Terminación Unilateral del Convenio Marco, proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la prestación SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, con el proveedor: OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001. (/) Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2026-0135-O de 01 de junio de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación notificó al proveedor **OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA. LTDA. con RUC: 1792746663001**, el Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-290 de 29 de mayo de 2026. A través de este acto, se comunicó la declaratoria e inicio del proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143 suscrito el 20 de agosto de 2025, dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO. (/) Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0357-M de 03 de junio de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, ratificó a la funcionaria Patricia Gutierrez como Administradora de Convenio Marco del proceso de contratación SERCOP-SELPROV-002-2025 para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2025. (/) Que, el 12 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Documental, mediante trámite externo Nro. SERCOP-DGDA-2026-10782-EXT, procedió con el ingreso del oficio S/N en el Sistema de Gestión Documental – Quipux, a través del cual la Sra. Muñoz Saltos Maira Maribel Representante Legal de **OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA. LTDA. con RUC: 1792746663001**, que en su parte pertinente solicito, lo siguiente: “(...) Con base en los antecedentes y argumentos expuestos, solicito: **1. SE ADMITAN Y ACEPTEN** los presentes descargos técnicos, legales y documentales, calificando como **SUBSANADOS** todos los supuestos incumplimientos de forma, notificados, dando estricto cumplimiento al mandato contenido en el artículo 95 de la LOSNCP y el artículo 140 de la Normativa Secundaria del SERCOP. **2. SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA** del informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-290, en aplicación del artículo 105, numerales 1, 2, y 8 del COA por carecer de motivación fáctica, contener exigencias incongruentes con la ley, y violar el principio de proporcionalidad, viciando con ello el procedimiento. **3. SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento de Terminación Unilateral del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELVPROV-002-2025-CM-0143, toda vez que se han justificado las demoras imputables a terceros (SICOSEP) y remediado la integridad documental exigida. **4. SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA SUSPENSION PREVENTIVA** dispuesta mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0027-R, rehabilitando a **OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA. LTDA.** En la herramienta del Catálogo Electrónico; y, simultáneamente, **SE REVOQUE DE INMEDIATO CUALQUEIR SUSPENSIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (RUP)**, por ser inconstitucional y antijurídica la sanción punitiva fundamentada en actos de simple administración sin que exista resolución final en firme, precautelando nuestro derecho a recurrir como a la seguridad jurídica y a la libertad de empresa. (...)”.

Que, mediante Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-402 de 22 de julio de 2026, el Administrador del Convenio Marco, luego del análisis concluyó: *De lo expuesto, se CONCLUYÓ que el proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001, ha incurrido en el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones técnicas y administrativas previstas en el Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143 suscrito el 20 de agosto de 2025. Al no haberse desvirtuado los hallazgos de la inspección In Situ ni regularizado la documentación obligatoria, esta Administración determinó que el proveedor NO ES APTO para continuar en el Catálogo Electrónico.(/)* En consecuencia, se recomienda la Terminación Unilateral del citado Convenio, de conformidad con las causales de incumplimiento previstas en la normativa legal vigente y las cláusulas del instrumento

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

*contractual. (/) 5.2. Recomendaciones (/) En mi calidad de Administrador del Convenio Marco del proceso “SERCOP-SELPROV-002-2025”, correspondiente a la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada por parte de las Entidades Contratantes a través de Catálogo Electrónico” **RECOMIENDO**, proceder con la Terminación Unilateral del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143 suscrito el 20 de agosto de 2025, suscrito con el proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001. Esta medida se fundamenta en el incumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas detectado, así como en la inconsistencia e inexactitud en la documentación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 92 y el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en aplicación del numeral 5, 6 y 12 del artículo 105 de su Reglamento General vigente.*

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0587-M de 22 de julio de 2026, el Administrador del Convenio puso en conocimiento del Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores lo siguiente: “En cumplimiento con el numeral 7 del Manual de Proceso-Subproceso y de conformidad con la normativa aplicable al procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025 para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA”, en mi calidad de Administrador del Convenio Marco, remito para su conocimiento y revisión el Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-402 de 22 de julio de 2026. El documento contiene el análisis técnico de los descargos presentados por el proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA. LTDA. con RUC 1792746663001, relacionados al cumplimiento del Convenio Marco, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente, orientado a garantizar la correcta prestación del servicio hacia las entidades contratantes.”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0590-M de 22 de julio de 2026, el Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores puso en conocimiento de la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su parte pertinente lo siguiente: “(...) En virtud de la base legal expuesta y tras el análisis técnico realizado por el Administrador del Convenio Marco a los descargos presentados por el proveedor OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA. LTDA. con RUC 1792746663001, remito para su conocimiento el contenido del Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-402 de 22 de julio de 2026. Al respecto, con fundamento en la Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco, en concordancia con el numeral 4 del artículo 92 y el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en aplicación del numeral 5, 6 y 12 del artículo 105 de su Reglamento General (vigentes a la fecha de publicación del procedimiento), el Administrador del Convenio Marco **RECOMENDÓ** la Terminación Unilateral del Convenio Marco.”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R de fecha 09 de junio de 2026, la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas en calidad de Directora General del Servicio

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Nacional de Contratación Pública -SERCOP, resuelve: “[...] EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 QUE EXPIDIÓ LA DELEGACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP. (...) Artículo 1.- Al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación.- Se delega al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) 1. Suscribir los convenios marco, adendas, terminaciones, resoluciones y demás instrumentos que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores que sustancie el SERCOP, con excepción de los procedimientos que se lleven a cabo para la adquisición de medicamentos. [...]”

En ejercicio de la atribución establecida en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R de 09 de junio de 2026, en donde se expiden reformas a la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, en la cual se determina la Delegación a los Órganos Administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la Terminación Unilateral y Anticipada del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143 suscrito el 20 de agosto de 2025, con el proveedor **OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001** dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2025** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, por incumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas de conformidad con el numeral 4 del artículo 92 y en numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en aplicación del numeral 5, 6 y 12 del artículo 105 de su Reglamento General vigente.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Catalogación que, a través del Administrador del Convenio Marco, realice la **DESHABILITACIÓN** del proveedor **OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001**, en la herramienta del catálogo electrónico, de la totalidad de los productos adjudicados dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2025** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** de conformidad al inciso final del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la publicación del procedimiento.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al/la señor/a Maira

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Maribel Muñoz Saltos Representante Legal de la compañía **OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001**, relacionada al proceso **SERCOP-SELPROV-002-2025** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las entidades contratantes que generaron órdenes de compra con el proveedor **OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA con RUC: 1792746663001**, detalladas a continuación: **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL con RUC 0760005300001**; **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PORTOVIEJO con RUC 1360086920001**; **COORDINACION ZONAL 6 - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO con RUC 0160038240001**; **HOSPITAL DR. GUSTAVO DOMINGUEZ Z. con RUC 1768034870001**; **DIRECCION DISTRITAL 03D03 - LA TRONCAL - EDUCACION con RUC 0360032270001**; **DIRECCION DISTRITAL 08D02-ELOY ALFARO-EDUCACION con RUC 0860047120001**; **DIRECCIÓN DISTRITAL 09D19 - DAULE - NOBOL - SANTA LUCIA - EDUCACIÓN con RUC 0968599610001**; **HOSPITAL BASICO DE PEDERNALES DR. FRANCISCO VASQUEZ BALDA con RUC 1390088740001**; **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS con RUC 1768048820001**.

Esta notificación tiene el objetivo de poner en conocimiento los hallazgos que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) ha hecho en mérito de las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y el Convenio Marco.

Las entidades contratantes deberán contrastar estos hallazgos con sus respectivas Órdenes de Compra y en caso de encontrar irregularidades, inconsistencias y/o prestaciones de servicio deficientes a lo establecido en la Orden de compra, procedan dentro del marco jurídico aplicable, es decir, aplicar las acciones administrativas y/o jurídicas necesarias para el inicio del procedimiento de terminación de la orden de compra y declaratoria de contratista incumplido.

El SERCOP en ejercicio de sus facultades de control y monitoreo, verificará el estricto cumplimiento de esta disposición. De identificarse inobservancias por parte de las entidades contratantes dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-002-2025** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, se procederá con la notificación inmediata a los órganos de control gubernamental competentes.

Se insta a las entidades contratantes y demás instituciones del Estado que participaron en la verificación del cumplimiento del Convenio Marco tales como: Comando Conjunto de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA), Policía Nacional, Ministerio del Interior, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Ministerio de Trabajo a ejecutar las acciones legales derivadas de la motivación la resolución adoptada.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceder con la notificación de la presente Resolución de conformidad con las formalidades y términos establecidos en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA) dentro del proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para conocimiento de las entidades contratantes y la ciudadanía, garantizando la transparencia del proceso.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

Anexos:

- sercop-dacgp-2026-0590-m-_dic-_a_coord..pdf
- informe_de_terminación_unilateral_owles_security-signed0539228001784823876.pdf
- sercop-dacgp-2026-0587-m-_admin_a_director0962977001784823876.pdf

Copia:

Señor Abogado
Raul Alejandro Recalde Cali
Analista de Desarrollo de Proveedores 1

Señorita Abogada
Daniela Alejandra Sagñay Ponce
Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Especialista
Pedro Enrique Maya Pavón
Director Nacional de Afiliación y Cobertura
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señor Magíster
Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa
Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores

Señora Magíster
Marjorie Margarita Medina Barrera

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Asistente de Atención al Usuario

Señora Médico
Geanella Madelaine Pereira Zambrano
Directora del Hospital Básico San Vicente de Paúl (e)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señora Magíster
Cecibel Cristina Chiquito Manrique
Gerente del Hospital De Especialidades Portoviejo
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señorita Tecnóloga
María Emilia Jaramillo Vintimilla
Coordinadora Zonal 6
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Señor Magíster
Michael Paul Ramos Muñoz
Gerente del Hospital General Dr. Gustavo Domínguez Z
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señora Magíster
Lourdes Maribel Araujo Guiracocha
Directora Distrital 03D03 La Troncal - Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Señora Licenciada
Flor Belly Montaña Guerrero
Directora Distrital 08D02 Eloy Alfaro Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Señor Magíster
Jonathan Alfredo Castillo Loo
Director Distrital 09D19 Daule-Nobol-Santa Lucía - Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Señora Especialista
Gina Patricia Alcivar Zambrano
Directora (E) Hospital Basico Dr. Francisco Vasquez Balda
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señorita Contadora
Rosa Angelica Mite Rivera
Analista Financiero
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

Señor
TCnl. Segundo Leonardo Oña Guamani
Jefe Financiero HEQN1
POLICÍA NACIONAL

Señor Coronel De Estado Mayor Conjunto

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0057-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2026

Marco Antonio Ramos Pilco
Director de la Dirección de Control de Armas del CC.FF.AA
COMANDO CONJUNTO

Señor Magíster
Jorge Johan Quintero Rodriguez
Viceministro de Seguridad Ciudadana
MINISTERIO DEL INTERIOR

Señor
Crnl. José Luis Santacruz Garcia
Jefe de la Unidad Nacional del COSP
POLICÍA NACIONAL

Valeria Lucía Martínez Cordero
Subdirectora Nacional de Afiliación Cobertura y Gestión de la Información
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señor Especialista
Andres Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señorita Licenciada
Elena Paulina Arias Arcos
Secretaria Ejecutiva 1

rr/jp